FIRMADO POR
Juana Mª Sánchez Navarro
JEFE DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
12/09/2025

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS QUE PRESENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y PRECISAN DE APOYOS PARA EL FOMENTO DE LA GARANTÍA ALIMENTARIA DE LOS MENORES DE 0 A 3 AÑOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL. EJERCICIO 2025/2026.

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de mayo de 2015.

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la convocatoria anual que han de regir el procedimiento de concesión subvenciones para el año 2025/2026, para la atención a las familias con menores de cero a tres años que por sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales precisen de ayuda para los gastos derivados del servicio de comedor del menor/es escolarizados en centros de educación infantil (comida principal) para la prevención y atención de situaciones de pobreza infantil, subvencionando los gastos mensuales derivados del servicio de comedor del Centro de Educación Infantil, familias que se encuentren en situación de dificultad socioeconómica y reúnan la puntuación suficiente de acuerdo al baremo que se establece y a la disponibilidad presupuestaria.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

1. La dotación presupuestaria máxima estimada destinada a esta convocatoria será de 82.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 23191 48002 del ejercicio 2026, quedando la misma sujeta, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha anualidad.

2. La cuantía máxima de 82.000 € será imputable a la anualidad 2026 de conformidad con lo establecido por el Pleno de fecha 30 de julio de 2025.

3. La cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta subvención podrá ascender a 1.000,00 €/menor para todo el periodo del curso escolar (septiembre de 2025 a junio de 2026, inclusive), pudiendo ser menor en los siguientes casos:

a). Que el periodo de subvención sea inferior al establecido en el calendario escolar o que el importe a abonar por el solicitante.

b). Que el importe mensual a abonar por el solicitante sea inferior a la subvención concedida.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la concesión de estas subvenciones es financiar los gastos derivados del servicio de comedor para la atención alimentaria de los menores de cero a tres años que asistan a los Centros de Educación Infantil y se extiende en el periodo comprendido de septiembre de 2025 a junio de 2026.

La finalidad de la presente subvención favorecer la adquisición de un estilo de vida saludables garantizando una alimentación sana y equilibrada durante el curso lectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el objetivo 1 (Garantizar el bienestar de la infancia- fin de la pobreza) y objetivo 10 (reducción de las desigualdades) de la Agenda 2030.

Las condiciones de estas subvenciones van dirigidas a familias con menores de 0 a 3 años, cuyos progenitores se encuentren en situaciones de especial necesidad personal, social, laboral y económica, y otras situaciones familiares para las que se valore la pertinencia de dicho apoyo.

En la presente convocatoria no se considerarán gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS los gastos mensuales derivados de matrícula, escolarización, uniformes, etc.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, con un único proceso selectivo de resolución de solicitudes de acuerdo con los plazos que se señalan en la Base 7.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán solicitar estas ayudas, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a en el municipio de San Vicente del Raspeig.
b) Encontrase el/los progenitores, titulares de la patria potestad, guarda, tutela o custodia del menor, con necesidades específicas relacionadas por la necesidad de escolarizar al menor en recurso de atención infantil.
c) Tener a su cargo niños/as de 0 a 3 años, que convivan con el solicitante y no se encuentren en la edad prevista para asistir a segundo ciclo de Educación Infantil (3-5) y/o aulas de menores de 3 años de los CEIPs de la localidad.
d) Que los niños/as asistan o vayan a asistir a centros de educación infantil y/o CEIPs.
e) Que la Renta Per Cápita anual ni los valores de los bienes patrimoniales de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere los máximos establecidos en estas bases.
f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 17 y 19 de las presentes.

c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Estas ayudas quedan exentas de la obligación de acreditar la realización de la publicidad.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los Trabajadores Sociales de Equipo Base Municipal, quienes estudiaran si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la presente Convocatoria Municipal y presentarán la propuesta correspondiente a la Comisión Técnica de Prestaciones Económicas.

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere la cláusula 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas.

3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión Técnica Municipal de Prestaciones Económicas, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación por la persona concejala delegada en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Los plazos de presentación son desde el día siguiente a la publicación en BOPA hasta el 10 de noviembre de 2025 inclusive. El periodo para subvencionar comprende desde 1 septiembre de 2025 a 30 junio de 2026.

2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a través del trámite habilitado para ello SER02-Subvenciones a familias con menores que presentan situaciones de vulnerabilidad social y precisan de apoyos para el fomento de garantía alimentaria de menores de 0 a 3 años escolarizados, aprobado por Resolución Nº 2603 de 30/05/2022, y cumplimentando los formularios web disponibles dentro del propio trámite.

En base al art. 14.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también se puede solicitar de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC), en cuyo caso se han de presentar debidamente cumplimentados y firmados los siguientes modelos normalizados:

- SER02A-Solicitud subvenciones de garantía alimentaria a menores de 0 a 3 años en centros de educación infantil
- SER02B-Declaración responsable subvenciones de garantía alimentaria a menores de 0 a 3 años en centros de educación infantil.
- SER02D-Declaración de ingresos anuales unidad familiar.

3.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás modelos normalizados y formularios de la presente convocatoria estarán disponible en sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

4.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

Parentesco, convivencia

a) Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.

b) En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar sentencia y convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá el convenio regulador.
c) Resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
d). SIP de todos los miembros de la unidad familiar

Circunstancias sociales y económicas

a) Título de familia numerosa, en su caso.

b) Carnet o título de familia educadora.

c). Título de Familia Monoparental.

d) Certificado de minusvalía del menor, en su caso.
e) Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Documentación necesaria para la determinación de la renta de la unidad familiar.

a) Certificado de la Agencia Tributaria o copia de la declaración sobre el I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio que se haya devengado a fecha de presentar la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.

En el supuesto de no estar obligados a presentarla, se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda en este sentido, junto con otra documentación, si procede, que acredite los ingresos obtenidos, tales como certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente.

b) Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
c) Modelo Declaración de Ingresos.
d) Declaración responsable en los casos que presenten circunstancias de especial dificultad y que no sea posible su acreditación documental por otros medios

Acreditación de pago primer trimestre en centros de educación infantil

Certificado de asistencia al servicio de comedor escolar en centro de educación infantil de los meses comprendidos de septiembre y octubre de 2025.

Factura y justificante de pago del servicio de comedor en centro de educación infantil de los meses comprendidos de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Documentos que aportar para el pago

En caso de no tener cuenta bancaria actualizada en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, deberán cumplimentar el trámite TES04-Cuenta para cobrar del Ayuntamiento (Personas físicas).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo.

2.- La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición ante Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1. Las subvenciones de esta convocatoria estarán supeditadas en cualquier caso al límite cuantitativo presupuestado a tal fin y en cualquier caso, la prioridad se determinará por el orden de presentación de solicitudes.

2. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

3.- El límite de RPC familiar para la concesión de las subvenciones son los siguientes:

a). Las subvenciones se concederán a los solicitantes cuya Renta Per Cápita (RPC) de la unidad familiar, no supere la cantidad de 9.500,00 euros/anuales.

b). No obstante, lo anterior, cuando concurran circunstancias familiares especiales, la Comisión Técnica de Valoración, previo informe motivado y siempre que exista crédito suficiente, podrá conceder dichas ayudas, a solicitantes cuya unidad familiar supere dicha R.P.C. sin exceder en ningún caso los 10.700,00 euros/anuales.

4. A los efectos del apartado anterior, se consideran, en todo caso, circunstancias familiares especiales, la concurrencia y acreditación de cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Familias numerosas con algún miembro menor con edades comprendidas de 0 a 3 años.
b. Familias que tengan a su cargo algún menor con discapacidad menor de 3 años.
c. Familias con menores fruto de parto múltiple con edades inferiores a 3 años.
d. Familias educadoras con algún niño menor de 3 años.
e. Familias con necesidades específicas, cuyo apoyo viene recomendado por dictamen del Trabajador Social Municipal.
f. Asimismo, previo informe social y a los efectos del apartado 3, podrán ser consideradas circunstancias familiares especiales, otras situaciones sociales particulares como carácter monoparental de la familia, ser víctima de violencia de género, no disponer de otras familiares en la zona, entre otros.

DETERMINACIÓN DE RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos anuales familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

2.- Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos que consten en el último ejercicio fiscal vigente a fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán como miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad (unión de hecho) siempre que no medie separación, y los hijos o menores a cargo de éstos siempre que convivan en un mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado del Padrón municipal.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aun cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

BAREMO SOCIO-ECONÓMICO

a). Situación económica: Renta Per Cápita de la unidad familiar:

RPC 9.500 € hasta 10.700 € ……..0 puntos
RPC 8.701 € hasta 9.500 € …… 1 puntos
RPC entre 8.001 € hasta 8.700 € ….. 2 puntos
RPC entre 7.501 € hasta 8.000 € ……3 puntos
RPC entre 6.501 € hasta 7.500 € ….. 5 puntos.
RPC entre 5.501 € hasta 6.500 € …. 6 puntos.
RPC entre 4.501 € hasta 5.500 € …. 8 puntos.
RPC entre 3.001 € hasta 4.500 € ... 10 puntos.
RPC entre 2.001 € hasta 3.000 € …. 12 puntos.
RPC inferior a 2.000 € ….. 15 puntos

b). Situación socio-familiar: Se puntuará a quienes se encuentren en algunas de las circunstancias socio/familiares, personales y/o laborales de carácter especial que se indican a continuación:

1. Nº de menores: Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad familiar.
2. Familias monoparentales: Se asignarán 4 puntos cuando en el núcleo familiar exista ausencia de padre o madre.
3. Familia numerosa general: Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
4. Familia numerosa especial: Se asignarán 4 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
5. Familias acogedoras y/o educadoras: Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
6. Problemática Familiar: Se desglosarán y valorarán, justificándose en informe social, conforme a los siguientes criterios:
* Violencia de género: 6 puntos.
* Situaciones de violencia y/o conflicto familiar: 5 puntos.
* Limitaciones de tipo personal en los cuidadores del menor, déficits de actitudes y habilidades parentales abuso físico o emocional y otros que puedan indicar una situación de riesgo para los menores: 3 puntos.
7. Salud: Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de:
* Las personas adultas, padres tutores o hermanos: 1 punto.
* Discapacidad física, psíquica o sensorial del menor a escolarizar: 2 puntos.
8. Económico/Laboral: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo y nivel de cobertura pública en relación con los ingresos. Hasta un máximo de 4 puntos.
* Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, percibiendo al menos 2 prestaciones públicas: 1 punto.
* Situación de desempleo de los adultos que conviven con el menor, en el momento de la solicitud, percibiendo sólo una prestación pública: 2 puntos.
* Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, sin percibir prestación ni subsidio: 4 puntos.
9. Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial, tales como vivienda precaria, compartida, alquiler o hipoteca elevada en relación con los ingresos familiares entre otras. Hasta un máximo de 7 puntos.
* Ejecución judicial por impago de vivienda: 2 puntos.
* Dación en pago de la vivienda a entidad bancaria y/o similar: 1 punto.
* Vivienda compartida: 2 puntos.

* Cuantía mensual de alquiler y/o hipoteca superior al 40% de los ingresos mensuales familiares: 2 puntos.
10. Renta Valenciana de Inclusión. Se puntuará con 4 puntos a las personas, que sean titulares o beneficiarias de un titular de Renta Valenciana de Inclusión, en el momento de presentar la solicitud.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, por orden decreciente de puntuación y en caso de empate por orden de presentación en el registro hasta el límite presupuestario establecido.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

La asistencia del menor en centro de educación infantil incluye servicio de comedor, siendo el importe máximo para subvencionar es 100€/mes por niño/a.

Los efectos de los importes de la subvención vendrán determinados según lo establecido en el apartado 7.2 de la convocatoria, salvo que en la solicitud se indique un periodo inferior.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones, estas subvenciones son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad (servicio de comedor) procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 100% coste de la actividad subvencionada.

2. A tal efecto, el beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el servicio de comedor del menor o menores al Centro de Educación Infantil en cuanto tenga conocimiento de ello.

12.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1.- La subvención comprende los gastos mensuales derivados del servicio de comedor en el centro de educación infantil desde septiembre de 2025 a junio de 2026, no extendiéndose en todo caso a mensualidades anteriores a fecha de solicitud, ni a gastos de matrícula, escolarización o reserva en las mismas.

2. El plazo de realización de la actividad, se entenderá cumplido por periodos trimestrales que asista el menor al Centro de Educación Infantil y serán:

a- septiembre, octubre y noviembre de 2025. Se justificará con las facturas pagadas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025 además de los certificados de asistencia del menor de los meses septiembre y octubre de 2025 junto a la solicitud hasta el 10 de noviembre de 2025. El certificado de asistencia del menor correspondiente al mes de noviembre 2025 se aportará durante el mes de diciembre de 2025.

b- diciembre de 2025, enero y febrero de 2026. Se justificará con las facturas pagadas de los meses de diciembre 2025, enero y febrero de 2026, debiendo de presentar los certificados de asistencia del menor de estos meses en el plazo del 1 al 10 de marzo de 2026.

c- marzo, abril, mayo y junio de 2026. Se justificará con las facturas pagadas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026 junto a los certificados de asistencia del menor de los meses indicados en el plazo del 1 al 10 de julio de 2026.

3.- Se entenderá que el menor ha asistido con carácter mensual, cuando la asistencia al servicio de comedor contemple como mínimo de 20 días naturales y un periodo inferior si está debidamente justificada la ausencia del menor.

4.-La justificación se realizará con carácter previo al pago de la subvención.

13.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, mediante:

a) Cumplimentación modelo de justificación "SER02JUS-Justificación de subvenciones a familias con menores en situación de vulnerabilidad social y precisan de apoyos para el fomento de garantía alimentaria de menores de 0 a 3 años escolarizados", presentación de la factura, certificado de asistencia mensual del menor y justificante del pago de esta.

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de gasto:

- Factura cuyo contenido, de forma resumida, será el siguiente:
  - Número y en su caso serie.
  - La fecha de su expedición
  - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención)
  - Número de identificación fiscal del expedidor de la factura y el NIF del destinatario.
  - Domicilio.
  - Descripción del objeto subvencionado, así como el importe unitario sin impuestos con indicación del mes que se justifica.
  - El tipo impositivo del IVA y su cuota.
  - Fecha de la operación.

No se aceptarán facturas emitidas a personas físicas o jurídicas distintas al beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El desglose de la factura deberá contemplar los distintos servicios prestados, indicando el coste unitario de cada uno de ellos.

Los documentos justificativos del pago serán:

I.- Si ha sido abonado por transferencia / domiciliación bancaria:
I.1.-En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:
- Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención
- Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto)
- El importe pagado

- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (n.º factura, mensualidad)

I.2.-En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- Titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- Importe y fecha de operación.

En ambos casos, como justificación del pago, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso de que el beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en los puntos I.1 y I.2.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
  - Titular y n.º de cuenta en la que se cargó la transferencia, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
  - Ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
  - El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
  - Concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
  - Importe y fecha de la operación.

II.- Para pagos en efectivo:

- Para el caso de justificantes de gastos inferiores a 300 € (IVA Incluido) constará en el documento de gasto el nombre y apellidos, firma y sello del proveedor y fecha de cobro de la misma.
- Para el caso de justificantes de gastos superiores a 300 € e inferiores a 1.000 € se justificará con documento que contenga al menos:
  - Término “Recibí”, “Recibo de pago” o “Recibí en efectivo”
  - Identificación del sujeto deudor que efectúa el pago, que ha de ser el beneficiario de la subvención.
  - Datos identificativos del proveedor, nombre y apellidos, DNI/NIF, fecha y sello.
  - Identificación de la factura a la que corresponde el pago y fecha de emisión de las facturas.
  - Fecha de cobro de la factura.

14.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución positiva de concesión de la subvención hará mención expresa del tipo de objeto de concesión (servicio de comedor en CEI), y de su importe. El abono del primer y siguientes pagos se realizará previa justificación cuando se aporten las facturas y/o recibos o justificante bancario de los pagos trimestrales y los certificados de asistencia del menor en centro de educación infantil para las que se solicita la ayuda y en las fechas indicadas en el apartado 12.2.

15.- MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas

en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de minoración parcial y/o total de la subvención concedida.

16.- RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá hacer uso de a la renuncia voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, la administración procederá a la minoración parcial y/o total de la subvención, según proceda.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la persona que realiza el reintegro y el concepto “devolución subvención pago servicio de comedor en centro de educación infantil año 2025/2026 de la Concejalía de Derechos Sociales". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

17. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1. La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la LGS, para lo cual se deberá remitir a la Base Nacional de Subvenciones.

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (www.raspeig.es/portal/servicios-sociales/), surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva

18. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.